

- 4.2. En caso de concursar los dos cónyuges:
Apellidos y nombre del otro cónyuge, así como el Cuerpo al que pertenece.
Localidad a la que concursan:
Puestos de trabajo que solicita:
5. Se adjuntará a la instancia:
Fotocopia del documento nacional de identidad.
Certificado de los servicios prestados de los extremos que se contemplan en el punto 1 de este anexo, expedidos por la Jefatura de personal del Cuerpo a que pertenece. No se admitirá en su defecto, el título Administrativo.

A los que afecte la base duodécima, los documentos que se especifican en la misma.

6. Cualquier error u omisión o la falta de claridad al rellenar la instancia serán atribuidas al interesado. En lo tocante a la falta de cualquier documento indispensable para valorar los méritos alegados se estará a lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria.

(Lugar, fecha y firma)

Sr. Director General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 166/1985, de 24 de julio, por el que se reestructura la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos fue creada por el Decreto 102/1982, de 27 de agosto. En el mismo se regulaba la composición, competencias y órganos de apoyo de la misma.

Por el presente Decreto, y en el marco de lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, se pretende una definición más precisa, a la par que un reforzamiento, de las funciones de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, así como una potenciación de sus órganos rectores -Presidencia y Secretaría-, detallando sus cometidos y posibilitando la constitución de una Secretaría, dotada de los medios precisos para el ejercicio de sus funciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos a que se refiere el Decreto 102/82 de 27 de agosto, tendrá la composición siguiente:

1. Formarán parte de la misma el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, el Consejero de la Presidencia, el Consejero de Hacienda, el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, el Consejero de Agricultura y Pesca, el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y el Consejero de Trabajo y Seguridad Social. Su asistencia no podrá ser objeto de delegación.

2. Cuando el objeto de la reunión lo aconseje serán convocados otros Consejeros a las deliberaciones de la Comisión Delegada.

Artículo 2º. El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria es el Presidente de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3º. El Presidente de la Comisión fija las directrices generales de actuación de la misma, convoca sus reuniones, fija el Orden del Día, preside y dirige las deliberaciones; encomienda a un Consejero el estudio previo a la formulación de una propuesta de Resolución a la comisión, establece las normas internas para el buen orden de la Comisión Delegada, vela por el cumplimiento de los acuerdos de las mismas y presenta las propuestas de la Comisión Delegada al Consejo de Gobierno. Su voto es dirimente en caso de empate.

Artículo 4º. Las funciones de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos versarán sobre las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno de contenido fundamentalmente económico, comprendidas en los preceptos correspondientes del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En particular son funciones de la Comisión Delegada:

a) La ordenación de los trabajos de preparación y redacción de los planes económicos del Gobierno de Andalucía, y formular al Consejo de Gobierno la propuesta de su aprobación.

b) Aprobar los informes sobre dichos planes económicos, que

emite la Oficina de Planificación de la Consejería de Economía.

c) Determinar aquellos asuntos que exijan la elaboración de una propuesta conjunta previa su presentación y resolución en Consejo de Gobierno por afectar a varias Consejerías.

d) Coordinar la acción de las Consejerías a la vista de objetivos comunes, proponiendo al Consejo de Gobierno fórmulas concretas de coordinación. Redacta y propone para su aprobación en Consejo de Gobierno programas conjuntos de actuación.

Asimismo, le corresponde: La coordinación de los instrumentos de promoción económica andaluza; el diseño de la política de compras; la coordinación del sector público andaluz y el diseño de la política de precios.

e) Conocer los listados de proyectos de obras e inversiones de cada Consejería y sus modificaciones.

f) Estudiar todos los proyectos de obras e inversiones que deban acogerse a los fondos de financiación regional de la C.E.E., formulando la propuesta de su aprobación al Consejo de Gobierno.

g) Establecer la interlocución con los Organos del Gobierno de la Nación encargados de la gestión de los fondos a que hace referencia el apartado anterior. Salvo delegación expresa del mismo, corresponde dicha interlocución y la presencia en los Organos que puedan crearse por parte del Gobierno de la Nación, así como eventualmente con los Organos comunitarios, al Vicepresidente de la Junta, Consejero de Economía e Industria.

h) Estudiar y preparar el reflejo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de todas las medidas anteriores que así lo necesite.

i) Formular propuestas de resolución de conflictos de atribuciones en materia económica entre las diversas Consejerías.

Artículo 5º. La Comisión Delegada de Asuntos Económicos dispondrá de una Secretaría para la preparación de sus reuniones y la distribución del Orden del Día y de los dictámenes e informes que precisen los Consejeros para conocer los asuntos remitidos para su deliberación, pudiendo a tal efecto recabar en nombre del Presidente de la Comisión cuantos datos, documentación e informes sean necesarios; asistirá y asesorará al Vicepresidente, elaborará los informes técnicos pertinentes, levantará acta de los acuerdos tomados y procederá al seguimiento de su ejecución. A los efectos anteriores, podrá ser dotado de los medios personales y materiales necesarios, que se agruparán en una unidad administrativa.

El titular de dicha Secretaría tendrá rango de Director General y será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Presidencia podrá dictar las Disposiciones de desarrollo del presente Decreto previo informe de la Consejería de Economía e Industria.

Segunda. Quedan derogadas cuantas Disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 152/1985, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica a nivel central para la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.

Por el Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, (B.O.J.A. de 10 de enero de 1984) se creó una estructura específica para la gestión, por la Consejería de Salud y Consumo, de las competencias asumidas en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social, estructura que, con carácter provisional, venía determinado por las peculiaridades de la indicada gestión, derivadas fundamentalmente de la naturaleza del ente transferido, del régimen económico-financiero y las características de su personal, así como por el propio volumen de competencias asignadas, todo ello con el objetivo de lograr una mayor racionalidad, eficacia y economía de medios.

Susistentes los mencionados característicos, no puede desconocerse, sin embargo, la nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo aprobada por el Decreto 25/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 19 de febrero), en cuyo artículo 3º.4 se atribuye la dependencia directa de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.) a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Las consideraciones anteriores determinan, por consiguiente, la necesidad de adecuar la estructura a nivel central del dispositivo de gestión a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, siquiera sea igualmente con carácter provisional hasta la constitución del Servicio Andaluz de la Salud.

En su virtud, en uso de las facultades que están conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo único. El artículo 1º del Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece con carácter provisional la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de prestación médico-farmacéutica, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1º. Directamente dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo existirá un Adjunto al Secretario General Técnico, del que dependerán las unidades a las que se refiere el artículo 2º».

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAM
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 174/1985, de 31 de julio, por el que se crea la Comisaría para la Alhambra y el Generalife de Granada.

El Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones y servicios en materia de Cultura, que son asignados a la Consejería de Cultura a virtud de Decreto del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 1984, B.O.J.A. de 10 de julio del mismo año, y distribuidas entre los servicios de la misma por Decreto de 22 de enero de 1985, B.O.J.A. de 14 de febrero, bajo la superior dirección de su titular, el Consejero de Cultura.

De entre las competencias transferidas, merecen especial atención las relativas al Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental,

Arquitectónico, Etnológico, Archivos, Bibliotecas, Museos y demás colecciones de naturaleza análoga y, en particular, las funciones y servicios que en relación con el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife de Granada venía ejerciendo el Estado, bien directamente o a través del Patronato que a tal efecto se creó, por Decreto de 9 de marzo de 1940.

Este Patronato, denominado Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, continuó ejerciendo sus cometidos como organismo autónomo de la Administración, de acuerdo con los fines asignados en sus peculiares disposiciones, hasta que el Real Decreto 565/85, de 24 de abril en su disposición adicional primera, expresamente lo suprime.

Al quedar extinguido su personalidad jurídica, el citado Real Decreto obliga o que las funciones atribuidas por el Ordenamiento Jurídico o este Organismo Autónomo, sean asumidas, bien por otro de nueva creación, bien directamente por la Administración.

A partir de este momento la Consejería de Cultura osume las funciones y servicios del Extinguido Patronato y consciente de la necesidad de crear un Ente con personalidad jurídica propia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, en quien descargar, en régimen de descentralización las peculiares actuaciones que conlleva la custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, viene trabajando en la elaboración del correspondiente proyecto de Ley para su envío al Parlamento Andaluz y posterior publicación.

Pero este proceso es lento, por lo que resulta necesario establecer, de forma provisional y durante el transcurso del tiempo de tramitación del citado proyecto de Ley, un Organismo Administrativo, sin personalidad jurídica, ágil y operativo, que pueda ocuparse eficazmente de todos los servicios que corresponden al conjunto monumental de la Alhambra y Generalife de Granada.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, y aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Hasta tanto se constituya por la Ley el Organismo Autónomo encargado de la Administración, conservación y custodia de la Alhambra y Generalife de Granada, se crea una Comisaría para la dirección y control de sus servicios.

2. La Comisaría dependerá directamente del Consejero de Cultura, como Organismo periférico de la Consejería de Cultura y con Sede en la ciudad de Granada.

3. Quedan adscritos a la Comisaría de ahora se crea, todos los medios humanos y materiales que integraban la estructura administrativa del extinto Patronato de la Alhambra y el Generalife.

4. Al frente de la misma estará un Comisario, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, entre personas que reúnan algunos de los requisitos establecidos en el Decreto 138/84, de 22 de mayo, para ser Delegado Provincial y tendrá la misma categoría administrativa y económica de éstos.

5. El Comisario ejercerá las funciones delegadas por el Consejero de Cultura, en relación con la dirección superior del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, entre las que a modo puramente enunciativo se enumeran:

A) Representar al Consejero de Cultura.

B) Gestionar todos los asuntos derivados de las competencias que ejerzo el nombre del Consejero, adoptando las resoluciones y acuerdos necesarios para ello o elevando las oportunas propuestas.

C) La propuesta al Consejero de Cultura de planes para la conservación, restauración, excavaciones e investigación a realizar en el Conjunto Monumental, tanto en los aspectos arquitectónicos como en los ecológicos y ambientales.

D) La dirección del personal adscrito a la Comisaría, la coordinación de sus actividades y la organización de los medios materiales con que cuenta.

E) La organización de exposiciones, conciertos, congresos, coloquios, conferencias, cursos de arte, fiestas y espectáculos que permitan aumentar la participación social en el disfrute del Conjunto Monumental.

F) La percepción de los fondos consignados presupuestariamente para reparación, conservación y entretenimiento de los Monumentos y terrenos del conjunto monumental.

G) La propuesta al Consejero de compras o expropiaciones de edificios y terrenos situados dentro del recinto monumental o en su perímetro de protección.

H) La realización de publicaciones, o dotación de premios,